

ACUERDO por el que se emite la Convocatoria Nacional de Inscripción al Registro Nacional de Turismo dirigida a los prestadores de servicios turísticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracciones I, IX, XII y XIII, 4, fracciones I, IV y V, y Sexto Transitorio de la Ley General de Turismo; 84, 85, 90 al 95, Décimo Cuarto y Décimo Quinto Transitorios del Reglamento de la Ley General de Turismo; 1, 2, y 8 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Objetivo 4.11., establece que se deberá aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país, mediante el impulso de la innovación, de la oferta y elevación de la competitividad del sector turístico, a través de fomentar la colaboración y coordinación con el sector privado, gobiernos locales y prestadores de servicios;

Que el 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual establece como estrategia transversal la de atender con oportunidad las demandas ciudadanas y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que se cuente para promover un gobierno eficiente y eficaz, implementando los elementos necesarios para fortalecer un vínculo con la población;

Que las líneas de acción de la Estrategia 2.4 del Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, tienen como finalidad impulsar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, fortalecer la especialización del capital humano en el sector y promover la formalización del empleo turístico, a través de la sistematización de la información de los prestadores de servicios, para la cual resulta indispensable contar con un Registro Nacional de Turismo orientado al fomento y la calidad;

Que el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que concede a los sujetos obligados la función de implementar políticas de transparencia proactiva que permitan la generación de conocimiento público útil para mejorar el acceso a trámites y servicios;

Que el artículo 46 de la Ley General de Turismo, define al Registro Nacional de Turismo como el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

Que según lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Turismo, corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y la Ciudad de México;

Que el artículo 48 de la misma Ley General de Turismo obliga a los prestadores de servicios turísticos a inscribirse al Registro Nacional de Turismo;

Que los artículos Sexto Transitorio de la Ley General de Turismo y Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Turismo, señalan que la Secretaría de Turismo deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria Nacional de Inscripción al Registro Nacional de Turismo dirigida a los prestadores de servicios turísticos, y

Que en virtud de lo anterior, se requiere emitir un conjunto de lineamientos claros, precisos y transparentes que regulen el procedimiento de inscripción de los prestadores de servicios turísticos al Registro Nacional de Turismo; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DIRIGIDA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Apartado A. Aspectos Generales

PRIMERO.- La presente Convocatoria tiene por objeto establecer los lineamientos específicos para la Inscripción de los Prestadores de Servicios Turísticos al Registro Nacional de Turismo, así como los demás procedimientos relacionados con la Actualización y Rectificación de Datos, Renovación o Reposición de Certificado, Expedición de Nuevos Certificados y la Cancelación de Inscripción al Registro Nacional de Turismo.

Toda la información que derive de la inscripción de los Prestadores de Servicios Turísticos y, sus sucursales, deberá operar bajo el principio de máxima publicidad que señala la Ley, por lo que en el portal deberán estar señaladas de manera clara las ubicaciones de los mismos, con la finalidad de que éstas puedan ser consultadas en el momento que el turista lo requiera.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo y en concordancia con lo establecido en la Ley General de Turismo y su Reglamento, se entenderá por:

Catálogo: Listado de los diferentes servicios turísticos cuyos Prestadores de Servicios Turísticos están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, al que hace referencia el artículo 87, fracción I del Reglamento.

Certificado: Documento expedido por la Secretaría de Turismo, con el cual se acredita que el Prestador de Servicios Turísticos ha cumplido con los requerimientos establecidos por la normativa aplicable relativos a su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, mismo que contiene nombre o, en su caso, denominación o razón social, domicilio en el que se prestan los servicios turísticos, tipo de servicios, número de registro y fecha de inscripción.

Cotejo: Revisión de los documentos originales con las copias simples que exhiben los Prestadores de Servicios Turísticos, la cual es realizada por la autoridad encargada de recibir la documentación en cualquiera de los procedimientos señalados en este Acuerdo.

DGCT: Dirección General de Certificación Turística, adscrita a la Subsecretaría de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo Federal.

Formato de Inscripción: Formato de Inscripción al Registro Nacional de Turismo emitido mediante el Acuerdo por el que se establece el Formato Único para los trámites del Registro Nacional de Turismo.

Ley: Ley General de Turismo.

Oficinas Estatales de Turismo: Dependencias u oficinas de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México que, de conformidad con su ámbito de competencia y jurisdicción, son las encargadas de atender, definir y aplicar la política turística de carácter local.

Portal: Sitio de Internet o página Web de la Secretaría de Turismo donde los Prestadores de Servicios Turísticos podrán realizar, de manera electrónica, los trámites y procedimientos relacionados con el Registro Nacional de Turismo, además de ser un espacio en donde la ciudadanía puede consultar la información general sobre las actividades que realizan los Prestadores de Servicios Turísticos. Este Portal estará disponible en el link que la Secretaría designe para tal efecto en su página web.

Prestadores de Servicios Turísticos: La(s) persona(s) física(s) o moral(es) que ofrezca(n), proporcione(n), o contrate(n) con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley y el Reglamento.

Registro: Registro Nacional de Turismo.

Reglamento: Reglamento de la Ley General de Turismo.

Secretaría: Secretaría de Turismo Federal.

Sistema: Desarrollo tecnológico que alberga la base de datos de los Prestadores de Servicios Turísticos inscritos al Registro Nacional de Turismo.

Ventanilla de Registro: Ventanilla de la DGCT ubicada en Avenida Presidente Masaryk No. 172, Piso 1, Colonia Bosques de Chapultepec, C.P. 11580, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

TERCERO.- Para facilitar el cumplimiento de la presente Convocatoria, se encontrará disponible en el Portal de la Secretaría una guía que servirá como documento de apoyo y referencia para los trámites y procedimientos relacionados con el Registro; proporcionará los datos de contacto para atención de consultas y dudas e informará la ubicación de las Oficinas Estatales de Turismo.

CUARTO.- El Prestador de Servicios Turísticos podrá realizar cualquiera de los trámites y procedimientos previstos en el presente Acuerdo, de manera presencial en la Ventanilla de Registro, o en las Oficinas Estatales de Turismo. También lo podrán efectuar de forma virtual (a distancia) en el Portal.

Apartado B. Inscripción al Registro

QUINTO.- Previo a iniciar el procedimiento de Inscripción al Registro, dentro de los plazos establecidos en la Ley y en el Reglamento, el Prestador de Servicios Turísticos deberá verificar que los servicios que proporciona se encuentran contenidos en los supuestos señalados en el Catálogo.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 48, segundo párrafo y Sexto Transitorio de la Ley, los Prestadores de Servicios Turísticos que no estén inscritos en el Registro, contarán con un plazo de doce meses para llevar a cabo dicha inscripción, que comenzará a correr a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, los Prestadores de Servicios Turísticos que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para llevar a cabo su inscripción en el Registro.

De no cumplir con los plazos antes señalados, los Prestadores de Servicios Turísticos se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 69 de la Ley, correspondiente a una multa que podrá ir de 500 hasta 1500 días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento a los referidos plazos, será sancionado por la Secretaría de forma gradual, en función del tiempo transcurrido para la debida inscripción en el Registro por parte de los Prestadores de Servicios Turísticos, a partir de la multa mínima, conforme a lo siguiente:

Número	Criterio de sanción	Medida	Parámetros de individualización
1	Realizar la solicitud de inscripción al Registro con una extemporaneidad de hasta 4 meses, respecto del término establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley.	Multa de 500 días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización.	<p>En los casos identificados con los numerales 2, 3 y 4 de la presente, la sanción a imponer se individualizará, además, tomando en cuenta los parámetros siguientes:</p> <p>El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</p> <p>La gravedad que la infracción implique en relación con la prestación del servicio de que se trate;</p> <p>Las condiciones económicas del infractor, y</p> <p>La reincidencia del infractor.</p>
2	Realizar la solicitud de inscripción al Registro con una extemporaneidad mayor de 4 y hasta 8 meses respecto del término establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley.	Multa de entre 501 y hasta 600 días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
3	Realizar la inscripción al Registro con una extemporaneidad mayor de 8 y hasta 12 meses, respecto del término establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley.	Multa de entre 601 y hasta 700 días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
4	Realizar la inscripción al Registro con una extemporaneidad mayor a 12 meses, respecto del término establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley.	Multa de entre 701 y hasta 1500 días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

Agotado el último supuesto, si los Prestadores de Servicios Turísticos persisten en su omisión de inscripción al Registro, la Secretaría podrá imponer una clausura temporal del establecimiento la cual se levantará 24 horas después de que éste quede debidamente inscrito en el Registro.

La imposición de sanciones derivadas de la obligación de inscripción al Registro, corresponde exclusivamente a la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 68 de la Ley y 113 de su Reglamento.

Los Prestadores de Servicios Turísticos que se hayan inscrito previamente a la publicación de la presente Convocatoria, no requerirán de un nuevo procedimiento de inscripción; no obstante, contarán con el plazo de 12 meses para actualizar su información y documentación, conforme al procedimiento de Actualización de Datos establecido en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El procedimiento de Inscripción al Registro es totalmente gratuito y se iniciará con la presentación del Formato de Inscripción que estará disponible en el Portal, y de los documentos que se mencionan en el mismo.

Los documentos deberán presentarse en original y copia simple para que la autoridad realice su Cotejo, así como en dispositivo de almacenamiento de datos tales como CD, DVD, memoria USB en formatos pdf., jpg., doc., docx. En el caso de que la solicitud se haya presentado a través del Portal, no se requerirá el dispositivo de almacenamiento.

Los documentos presentados no tendrán efecto de registro, en razón de que estarán sujetos a la revisión y validación correspondiente por parte de la DGCT o de las Oficinas Estatales de Turismo, según sea el caso.

OCTAVO.- La información y documentación que se acompañe al Formato de Inscripción será revisada y validada por la DGCT o por las Oficinas Estatales de Turismo, dependiendo de la oficina donde el solicitante las haya entregado.

La autoridad que recibe la información y los documentos en la Ventanilla de Registro de la DGCT y en las Oficinas Estatales de Turismo, será responsable de cerciorarse que la documentación presentada en copia simple sea legible, completa y concuerde con su original.

Una vez que la DGCT o las Oficinas Estatales de Turismo reciban la información por parte de los Prestadores de Servicios Turísticos, validen los Formatos de Inscripción y verifiquen que la documentación que se anexa cumple con todos los requisitos señalados por el Reglamento, la presente Convocatoria y el Formato de Inscripción, los datos del Prestador de Servicios Turísticos serán registrados en el Sistema y la DGCT expedirá el Certificado. Cuando el trámite se realice ante las Oficinas Estatales de Turismo, éstas comunicarán en un plazo máximo de tres días hábiles a través del Sistema a la DGCT, el cumplimiento de los requisitos en su totalidad, a fin de que ésta emita el Certificado.

Si los Prestadores de Servicios Turísticos realizan el trámite en el Portal, deberán adjuntar en el mismo, la documentación con los requisitos solicitados, en los formatos pdf., jpg., doc., docx, a efecto de que las Oficinas Estatales de Turismo correspondientes revisen y validen la información y, posteriormente, registren los datos de los Prestadores de Servicios Turísticos en el Sistema. En este caso, las Oficinas Estatales de Turismo comunicarán en un plazo máximo de tres días hábiles a través del Sistema a la DGCT el cumplimiento de los requisitos en su totalidad, para que ésta emita el Certificado.

NOVENO.- La DGCT emitirá el Certificado en un plazo no mayor a 8 días hábiles, contados a partir de que la Oficina Estatal de Turismo le haya comunicado sobre el cumplimiento del total de los requisitos por parte del Prestador de Servicios Turísticos.

En el caso de que el Formato de Inscripción se presente en la Ventanilla de Registro, el plazo antes señalado empezará a correr a partir de que los datos del Prestador de Servicios Turísticos sean registrados en el Sistema por la DGCT, previo cotejo de la documentación recibida.

DÉCIMO.- La autoridad ante la cual se presentó el Formato de Inscripción, enviará un mensaje al correo electrónico señalado en dicho formato por el Prestador de Servicios Turísticos, mediante el cual dará aviso de que el Certificado se encuentra disponible para su entrega.

El Prestador de Servicios Turísticos deberá recoger el Certificado en la Oficina Estatal de Turismo en donde haya realizado el trámite, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del aviso recibido por la Secretaría, mismo que recibirá una vez expresada su conformidad, vía correo electrónico conforme a lo señalado en el Formato de Inscripción.

En caso de que el Formato de Inscripción se haya presentado a través del Portal, la entrega del Certificado se hará en la Oficina Estatal de Turismo que corresponda, a partir de la recepción del aviso enviado por la Secretaría misma que recibirá una vez expresada su conformidad, vía correo electrónico conforme a lo señalado en dicho Formato de Inscripción. Al momento de la entrega del Certificado, el Prestador de Servicios Turísticos deberá presentar los originales de la documentación y requisitos enviados a través del Portal, para su correspondiente Cotejo, el cual será realizado por la Oficina Estatal de Turismo.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que el Prestador de Servicios Turísticos haya recogido el Certificado, la Oficina Estatal de Turismo avisará a la DGCT para que ésta haga la baja correspondiente del número de registro que le fue otorgado. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda aplicarse lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Si de la revisión y validación de la información y documentos presentados por el Prestador de Servicios Turísticos, se observa que la solicitud de inscripción en el Registro no cumple con los datos o con los requisitos aplicables, la DGCT o la Oficina Estatal de Turismo informará al Prestador de Servicios Turísticos acerca de la información o documentación faltante para que éste corrija los datos o presente la información faltante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando el Formato de Inscripción sea enviado a través del Portal, dentro del término de 2 días hábiles, se requerirá al Prestador de Servicios Turísticos, mediante correo electrónico, para que subsane la omisión en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del envío del correo electrónico de prevención. Transcurrido éste sin que el Prestador de Servicios Turísticos desahogue la prevención, la DGCT desechará el trámite, ante lo cual deberá comenzar con un nuevo trámite.

La presentación del trámite que haya sido objeto de desechamiento, no interrumpe el plazo a que se refiere el artículo Sexto Transitorio de la Ley.

En caso de que la Secretaría, durante el procedimiento de inscripción, advierta que el Prestador de Servicios Turísticos, omitió o proporcionó información inexacta para efectos de su inscripción al Registro, se actuará conforme a lo siguiente:

Número	Criterio de sanción	Medida	Parámetros de individualización
1	Cuando la Secretaría, durante el procedimiento de inscripción advierta, que el prestador de servicios turísticos, omitió o proporcionó información inexacta para efectos de su inscripción al Registro.	Requerimiento para que en un plazo de 5 días hábiles subsane las irregularidades advertidas.	
2	Cuando la Secretaría, durante el procedimiento de inscripción advierta, que el prestador de servicios turísticos, omitió o proporcionó información inexacta para efectos de su inscripción al Registro, y no hubiere atendido ya sea parcial o totalmente el requerimiento efectuado.	Multa de 200 a 300 días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio del desechamiento del trámite, establecido en el artículo 17-Ade la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	En el presente caso, la sanción a imponer se individualizará, tomando en cuenta los parámetros siguientes: El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; La gravedad que la infracción implique en relación con la prestación del servicio de que se trate; Las condiciones económicas del infractor, y La reincidencia del infractor.

En el supuesto de que la Secretaría, posterior a la entrega del Certificado, por cualquier causa advierta que el Prestador de Servicios Turísticos de que se trate, omitió o proporcionó información inexacta para obtener su inscripción al Registro, se estará a lo siguiente:

Número	Criterio de sanción	Medida	Parámetros de individualización
1	Cuando la Secretaría, posterior a la entrega del certificado de Registro advierta, que el prestador de servicios turísticos, omitió o proporcionó información inexacta para efectos de obtener su inscripción al Registro.	Requerimiento para que en un plazo de 5 días hábiles subsane las irregularidades.	
2	Cuando la Secretaría posterior a la entrega del certificado de Registro advierta, que el prestador de servicios turísticos, omitió o proporcionó información inexacta para efectos de obtener su inscripción al Registro, y no hubiere atendido el requerimiento efectuado.	Multa de 301 a 500 días del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización.	En el presente caso, la sanción a imponer se individualizará, tomando en cuenta los parámetros siguientes: El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; La gravedad que la infracción implique en relación con la prestación del servicio de que se trate; Las condiciones económicas del infractor, y La reincidencia del infractor.

Agotado el último supuesto, si el Prestador de Servicios Turísticos persiste en su negativa de corregir la información proporcionada de forma inexacta u omisa, la Secretaría podrá imponer una clausura temporal del establecimiento la cual se levantará 24 horas después de que éste quede debidamente inscrito en el Registro.

Apartado C. Actualización

DÉCIMO SEGUNDO.- Con el objetivo de actualizar la información a la que hace referencia el artículo Décimo Sexto Transitorio del Reglamento, los Prestadores de Servicios Turísticos contarán con un periodo de un año a partir del día siguiente de la publicación de este Acuerdo, para actualizar la información y documentación proporcionada al momento de su inscripción. Si no realiza esta actualización dentro de este plazo, la DGCT cancelará el registro correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán presentar en la Ventanilla de Registro o en las Oficinas Estatales de Turismo, la documentación en original y copia simple de la información que pretendan actualizar o modificar en el Sistema.

Para el caso de que los Prestadores de Servicios Turísticos realicen la actualización o modificación a través del Portal, deberán proporcionar el número de registro que le fue asignado en el Certificado para su ingreso. Para tal efecto, las modificaciones y la documentación anexa serán revisadas y validadas por las Oficinas Estatales de Turismo, para que de ser procedente, lleven a cabo la actualización o modificación en el Sistema.

Las Oficinas Estatales de Turismo notificarán a la DGCT el cumplimiento de esta obligación por parte del Prestador de Servicios Turísticos, con la finalidad de que ésta emita una constancia de actualización o modificación de datos en un plazo no mayor a 8 días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por las Oficinas Estatales de Turismo, las cuales entregarán al Prestador de Servicios Turísticos la constancia respectiva.

En caso de que el Prestador de Servicios Turísticos no recoja la constancia de actualización o modificación de datos en el plazo señalado, la Oficina Estatal de Turismo dará aviso a la DGCT para que cancele dicho documento y el Prestador deberá realizar nuevamente el trámite correspondiente.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez transcurridos los 2 años de vigencia del Certificado a que se refiere el artículo 93 del Reglamento, los Prestadores de Servicios Turísticos que hayan realizado la Actualización o modificación de datos, dentro del término correspondiente que establece la presente Convocatoria, deberán seguir el procedimiento de Renovación de Certificado.

En caso de que los datos actualizados por el Prestador de Servicios Turísticos modifiquen la información contenida en el Certificado, se deberá seguir el procedimiento de Expedición de Nuevos Certificados.

Apartado D. Rectificación

DÉCIMO QUINTO.- El Prestador de Servicios Turísticos podrá solicitar a la DGCT o a las Oficinas Estales de Turismo, según corresponda y en cualquier tiempo, la rectificación de datos cuando exista error o discrepancia entre la información proporcionada en el Formato de Inscripción y la contenida en su Certificado, como se establece en el artículo 94, fracción III del Reglamento.

Para este supuesto, el Prestador de Servicios Turísticos deberá presentar el Formato de Inscripción, un escrito solicitando la rectificación a realizar y el certificado original. Una vez que la DGCT constate mediante el Formato de Inscripción presentado al momento de la solicitud que la información es incorrecta, procederá a realizar la modificación en el Portal y entregará un nuevo Certificado con la información rectificada.

Apartado E. Renovación de Certificado

DÉCIMO SEXTO.- Para la Renovación del Certificado, los Prestadores de Servicios Turísticos seguirán el mismo procedimiento que realizaron para la Inscripción al Registro que se establece en el presente Acuerdo.

Para este procedimiento el Prestador de Servicios Turísticos presentará los documentos que se establecen en el Formato de Inscripción en el rubro específico de Renovación de Certificado.

Una vez aprobada la Renovación del Certificado, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán entregar para su cancelación, al momento de recoger el nuevo Certificado, el original del Certificado anterior, ya sea a la Ventanilla de Registro o a través de las Oficinas Estatales de Turismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Certificado tendrá una vigencia de 2 años, por lo que el mismo deberá ser renovado dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento, a través del procedimiento de Renovación de Certificado.

Apartado F. Reposición de Certificado

DÉCIMO OCTAVO.- El procedimiento para la Reposición de Certificado será gratuito y se iniciará por

causa de extravío, robo o destrucción de su original. El Prestador de Servicios Turísticos deberá realizar lo señalado en el procedimiento de Inscripción.

Para este procedimiento el Prestador de Servicios Turísticos presentará los documentos que se establecen en el Formato de Inscripción en el rubro específico de Reposición de Certificado.

Apartado G. Expedición de Nuevos Certificados

DÉCIMO NOVENO.- Cuando el Prestador de Servicios Turísticos cambie su domicilio, denominación o razón social o cualquier otro dato de inscripción que conste en el Certificado, deberá hacerlo del conocimiento de la DGCT o las Oficinas Estatales de Turismo, a fin de que se expida un nuevo Certificado con los datos modificados.

El Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje podrá solicitar la expedición de un nuevo Certificado, en caso de necesitar que en éste conste, la categoría asignada por el Sistema de Clasificación Hotelera.

Para este efecto se seguirá el mismo procedimiento que se realiza para la Inscripción al Registro, debiendo el Prestador de Servicios Turísticos presentar los documentos que se establecen en el Formato de Inscripción en el rubro específico de Expedición de Nuevos Certificados.

En caso de que se apruebe la expedición de un nuevo Certificado, la DGCT hará la cancelación del anterior. Si el trámite se realiza en las Oficinas Estatales de Turismo, éstas deberán remitir el Certificado anterior a la DGCT para su cancelación.

Apartado H. Cancelación de Inscripción

VIGÉSIMO.- La Cancelación de la Inscripción del Prestador de Servicios Turísticos en el Registro, se llevará a cabo en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite el Prestador de Servicios Turísticos por el cierre de operaciones del establecimiento.
Se solicitará a la DGCT o en las Oficinas Estatales de Turismo, para lo cual deberá adjuntarse al Formato de Inscripción, escrito libre y el original del Certificado de inscripción y se emitirá una constancia de baja ante el Registro;
- II. Cuando el Prestador de Servicios Turísticos no cumpla con la Renovación de Certificado o la Actualización y Rectificación de Datos dentro de los plazos establecidos en el Reglamento;
- III. Por resolución de la Secretaría derivada de un procedimiento administrativo en contra de un Prestador de Servicios Turísticos por incumplimiento a las disposiciones de la Ley, al Reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de turismo.

La Secretaría notificará al Prestador de Servicios Turísticos la resolución de Cancelación de Inscripción y la comunicará a la DGCT para efectuar la baja en el Registro.

Al ser cancelado el registro correspondiente, el Prestador de Servicios Turísticos deberá iniciar nuevamente el trámite de Inscripción al Registro para obtener el Certificado, salvo que por resolución de la Secretaría se indique lo contrario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero.**- Rúbrica.